

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2024-00095-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS ÁLVAREZ BASTIDAS (C.C. 16.842.827)
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO RENDÓN MELO (C.C. 16.669.763)

Revisada y calificada la demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoada por el señor LUIS CARLOS ÁLVAREZ BASTIDAS (C.C. 16.842.827) a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS ALBERTO RENDÓN MELO (C.C. 16.669.763), se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., 621, 709, 780, 785 del C. Co., y la ley 2213/22. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de LUIS CARLOS ÁLVAREZ BASTIDAS en contra de LUIS ALBERTO RENDÓN MELO, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1. Por valor de \$ 516.335.479 de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 01-2017 LARM del 31 de Mayo de 2017 (fl. 01 [C1-Archivo 007] e.e.).

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado advirtiéndole que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro una vez inscrito el primero, del bien inmueble con garantía real identificado con el FMI No. 370 –

53181, propiedad del demandado LUIS ALBERTO RENDON MELO (C.C. 16.669.763), inscrito en la Oficina de Registros Públicos de Cali. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y la ley 2213/22, deberá mantener en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) ejecutivo(s) original(es) objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlo(s) presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, identificado con c.c. no. 16.742.987 de Cali, t.p. No. 276.151 del H. C. S de la J. en los términos del poder conferido.

03

NOTIFÍQUESE  
*Firma electrónica*<sup>1</sup>  
RAD: 760013103003-2024-00095-00



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eac4809262ee32352cd13f57af288c72dfd06f283e29d195a57009bcb6c118**

Documento generado en 08/05/2024 04:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>